

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0740
RAD. No. 765204003007-2021-00254-00
EJECUTIVO CON M.P. – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Septiembre treinta (30) de dos mil
veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, a traves de apoderada judicial, abogada **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, en contra del señor **HENRY CHICA GUTIERREZ**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P., pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al demandado señor **HENRY CHICA GUTIERREZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$24.000.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital cocontenido en el pagare No. 0023 de febrero 20 de 2021, aportado a la demanda como base de recaudo ejecutivo.

1.2) Por los intereses de plazo de la suma anterior, liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el 20 de febrero 2021, al 20 de julio de 2021.

1.1) Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1), liquidados a la tasa mas alta permitida por la ley, desde julio 21 de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del 30% de la pension que devenga el demandado **HENRY CHICA GUTIERREZ** con C.C. No. **16.588.665**, como **PENSIONADO DE LA ALCALDIA DE CALI**.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de la **ALCALDIA DE CALI**, comunicandole la medida de embargo y limitando la medida a la suma de **\$43.000.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndolees saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE a la abogada **NATHALIA RESTREPO JIMENEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 112 de noviembre
Auto anterior
Palmira 04 OCT 2021
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bedfd6898cce9fd41ee00a4671c63df38a40d314eed27d913b076aec171
1ae3**

Documento generado en 30/09/2021 09:12:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>